



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DEL YACIMIENTO DE LOS HITOS DE ORGAZ

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del correcto uso del yacimiento de Los Hitos de este término municipal, conjugando el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente del mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regirá en el yacimiento de Los Hitos de Orgaz, ubicado en la parcela 42 del polígono 38. Referencia catastral 45125ª038000420000WG.

Artículo 3. Ejercicio de las competencias municipales.

La competencia en esta materia se atribuirá a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que la Alcaldía designe. Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que, en su caso, pudiera proceder.

Artículo 4. Uso y disfrute del yacimiento.

Las visitas al yacimiento de "Los Hitos" se encuentran sujetas a precio público, en los términos contemplados en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de acompañamiento turístico en la villa de Orgaz y Arisgotas; y de las visitas y eventos en el castillo de Orgaz.

Artículo 5. Usos permitidos.

Visitas, en el régimen establecido por la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de acompañamiento turístico en la villa de Orgaz y Arisgotas; y de las visitas y eventos en el castillo de Orgaz.

Artículo 6. Usos sometidos a autorización administrativa.

- a. Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico; es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, difusión y divulgación.
- b. Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.
- c. Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.
- d. Tareas de restauración ambiental.

Los usos anteriormente descritos deberán contar con la autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Orgaz.

Artículo 7. Usos prohibidos.

- a. En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación del yacimiento.
- b. Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.
- c. Obras destinadas a la captación de agua.
- d. Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.
- e. Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
- f. Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso.
- g. Extracciones de arena y áridos, y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.
- h. Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos.
- i. Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.
- j. Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- k. Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- l. Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
- m. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- n. Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.



- o. Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.
- p. Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- q. Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.
- r. Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- s. Establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimiento arqueológico.
- t. Visitas turísticas -lucrativas o no- que se organicen fuera del régimen establecido por la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de acompañamiento turístico en la villa de Orgaz y Arisgotas; y de las visitas y eventos en el castillo de Orgaz.
- u. Dar a los aseos y mobiliario ubicado en el yacimiento un uso diferente del que les sea propio.
- v. Arrojar cualquier tipo de residuos tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, palés, cajas, embalajes, etc.
- w. Realizar fuego, encender hogueras, utilizar parrillas, barbacoas o similares.
- x. La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, salvo que cuente con la autorización pertinente concedida por el Ayuntamiento de Orgaz.

Artículo 8. Infracciones.

Se considerarán infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Serán infracciones graves:

t. Visitas turísticas -lucrativas o no- que se organicen fuera del régimen establecido por la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de acompañamiento turístico en la villa de Orgaz y Arisgotas; y de las visitas y eventos en el castillo de Orgaz.

3. Serán infracciones muy graves:

a. En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación del yacimiento.

b. Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.

c. Obras destinadas a la captación de agua.

d. Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.

e. Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

f. Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso.

g. Extracciones de arena y áridos, y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.

h. Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos.

i. Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.

j. Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

k. Construcciones y edificaciones públicas singulares.

l. Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

m. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

n. Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

o. Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.

p. Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

q. Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.

Artículo 9. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones que se impongan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La reincidencia del responsable.

b) El grado de perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o usuarios.

c) El grado de intencionalidad y malicia del autor.

Artículo 10. Responsables.

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.



La responsabilidad será exigible por los actos u omisiones propios y por los de aquellas personas, animales o bienes por los que civilmente se deba responder conforme al derecho común.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación por él alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde o persona en quien éste delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Ayuntamiento de Orgaz tiene determinado en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de acompañamiento turístico en la villa de Orgaz y Arisgotas; y de las visitas y eventos en el castillo de Orgaz; el régimen económico del uso y disfrute del yacimiento de Los Hitos de Orgaz.

Orgaz, 31 de julio de 2020.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-3325